



Treinta y cuatro maravedis

4

SELLO TERCERO, TREINTA
Y QVATROMARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

DON Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Geru-
salen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Scuilla, de Cet-
deña, de Cordoba, de Coteaga, de Murcia, de Iacon, &c.
Mi Asistente, Corregidores, Gouernadores, Alcaldes
mayores, y ordinarios, y a otras qualquier mis justi-
cias, y Iuezes destos mis Reynos, y Señorios, y a los Ad-
ministradores generales, y particulares de millones, y
comisarios dellos, y a otras qualquier personas a quiē
en qualquier manera tocare el cumplimiento dello en
esta mi carta contenido, y sucedes requeridos con
ella, o su traslado, firmado de Francisco Sanchez de Ca-
viedes mi Escrivano mayor de Haceras de millones. Sa-
bed, que las condiciones que se ordenaron, y ajustaron
para la forma que se auia de tener, y guardar en la Admi-
nistracion, cobrança, y paga del impuesto de los pescado-
res de mar, y rios, y escuetos, aplicado para ayuda ala
paga del servicio delos dos millones y medio, son del te-
nor siguiente: En el pescado se declará a mayor abundan-
cia, q se incluya todo genero de Escuetos, y dello
se pague lo q de los pescados frescos. Que en cada libra
de pescados frescos de diez y seis onzas se cobren ochos
mis, excepto que en los dichos pescados frescos, que se
vendieren, o consumieren en los puertos de mar, y lu-
fers donde no passare la libra del pescado fresco de seis
maravedis; llegando a velet estos, se cobren dos mara-
vedis de cada libra, y donde la libra bajare de seis mara-
vedis, entre vn maravedi, y que esta imposicion de pes-
cas

A

do